



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-505-2017

DECRETO N° **10461**  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Reclamo Administrativo Previo, interpuesto por los Sres. Franco Nicolás Sanabria, D.N.I. N° 30.347.849; Gisela Melisa Escalante, D.N.I. N° 34.002.374 y David Fernando Escalante, D.N.I. N° 36.480.805, con el Patrocinio Letrado el Dr. Carlos Ariel Meyer, solicitando el pago de las prestaciones dinerarias previstas por la Ley de Riesgo de trabajo N° 24.557 con motivo del fallecimiento de su madre, ex agente del Ministerio de Educación, Sra. Herminia Herlinda Fernández, D.N.I. N° 13.910.277, con motivo del accidente de trabajo sufrido el día 17 de julio de 2017 y que posteriormente le ocasionara su muerte en fecha 30 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de presentación del mismo se encontraban altamente vencidos los plazos previstos en el Artículo 4°, Apartado IV de la Ley N° 5238, por lo que los reclamantes debieron en tiempo y forma recurrir, a los fines de poder concretar su reclamo, en sede judicial, y no insistir resolución alguna respecto del reclamo formulado en fecha 25 de septiembre de 2017.

Que, en el Expediente N° 200-505/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Señor Fiscal de Estado, del cual se desprende que corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo, por ser inadmisibles, improcedentes y carecer de sustento que lo avale.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles, improcedentes y por carecer de sustento fáctico y jurídico el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238, interpuesto por los Sres. Franco Nicolás Sanabria, D.N.I. N° 30.347.849; Gisela Melisa Escalante, D.N.I. N° 34.002.374 y David Fernando Escalante, D.N.I. N° 36.480.805, con el Patrocinio Letrado el Dr. Carlos Ariel Meyer, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

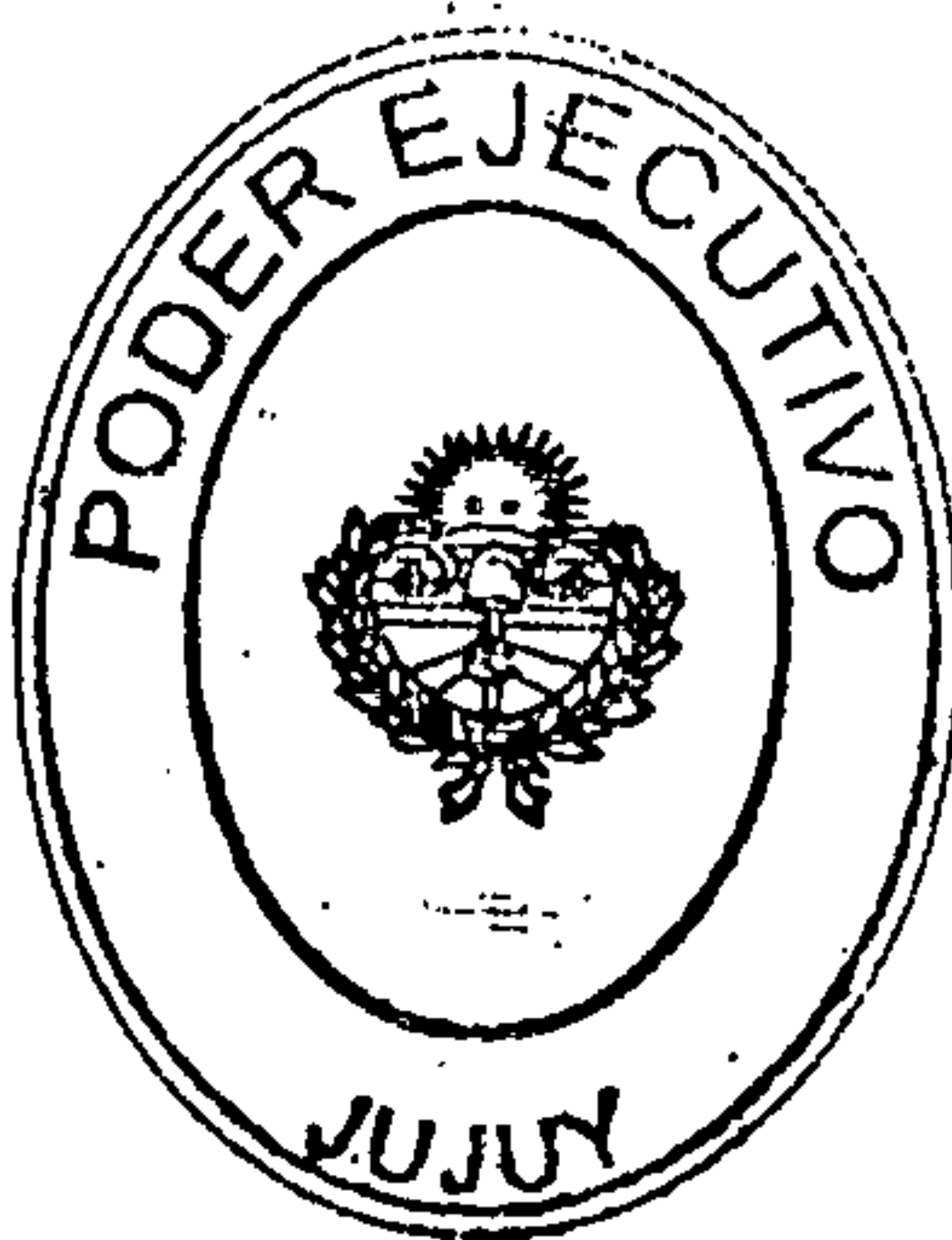
**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

CONFIRMO QUE ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION

ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación.



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR